



CARTA DJ N° 230428

SANTIAGO, 01 FEB 2023

Señor
Nicolás Espinoza
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009007 y N° AW002T0009049, en virtud del cual usted solicita:

N° AW002T0009007

“En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso y copia de todos los documentos, cualquiera sea el formato, soporte, etc... que contengan la información sobre:

- 1. Informar si en la subsecretaría del Medio Ambiente durante los últimos 2 años se ha realizado algún estudio o informe fundado que analicé la relación entre el movimiento transfronterizo de residuos y el narcotráfico, al ser algunos residuos materias primas para confeccionarlos.***
- 2. Copia de todas las comunicaciones sostenidas durante los últimos 2 años, entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio del Interior.***
- 3. Informes, minutas, presentaciones u otros sobre la propuesta de Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos aprobado el año 2022 en el Consejo de Ministros, y que aludan a sus efectos en el narcotráfico o su impacto en la generación de drogas.***
- 4. Individualizar todos los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente que han trabajado en la confección de la propuesta de Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos aprobado el año 2022 en el Consejo de Ministros. Asimismo, copia de los correos electrónicos entre ellos de los dos últimos años.***

En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, solicito los documentos bajo el principio de divisibilidad, el cual dice que si los documentos requeridos contienen información que puede ser conocida y a la vez otra que debe denegarse, en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Recuerdo también que de ser necesaria la

autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, de acuerdo a la Ley 20.285, la autoridad podrá denegar el acceso a la información, solo si el o los terceros involucrados fundamentan su negativa en alguna de las tres causales señaladas expresamente en el artículo 21 de la Ley 20.285”.

N° AW002T0009049

“En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso y copia de todos los documentos, cualquiera sea el formato, soporte, etc... que contengan la información sobre:

- 1. Informar si en la subsecretaría del Medio Ambiente durante los últimos 2 años se ha realizado algún estudio o informe fundado que analicé la relación entre el movimiento transfronterizo de residuos y el narcotráfico, al ser algunos residuos materias primas para confeccionarlos.**
- 2. Copia de todas las comunicaciones sostenidas durante los últimos 2 años, entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio del Interior.**
- 3. Informes, minutas, presentaciones u otros sobre la propuesta de Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos aprobado el año 2022 en el Consejo de Ministros, y que aludan a sus efectos en el narcotráfico o su impacto en la generación de drogas.**
- 4. Individualizar todos los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente que han trabajado en la confección de la propuesta de Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos aprobado el año 2022 en el Consejo de Ministros. Asimismo, copia de los correos electrónicos entre ellos de los dos últimos años.**

En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, solicito los documentos bajo el principio de divisibilidad, el cual dice que si los documentos requeridos contienen información que puede ser conocida y a la vez otra que debe denegarse, en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Recuerdo también que de ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, de acuerdo a la Ley 20.285, la autoridad podrá denegar el acceso a la información, solo si el o los terceros involucrados fundamentan su negativa en alguna de las tres causales señaladas expresamente en el artículo 21 de la Ley 20.285”.

Con la siguiente subsanación:

“Estimados:

Sobre a su solicitud de subsanar la solicitud de información pública N° AW002T0009007, en el punto N° 2 rectifico:

- Respecto a su solicitud de subsanar el punto N° 2, en cuanto a precisar a qué materia se refiere el requerimiento consistente de la "Copia de todas las comunicaciones sostenidas durante los últimos 2 años, entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio del Interior", cumpla con indicar que las materias son: crimen organizado; narcotráfico; movimiento transfronterizo de residuos peligrosos; y sustancias químicas controladas para la elaboración de estupefacientes y drogas ilícitas.

Saludos cordiales,

Nicolás".

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. En cuanto a su consulta referida a la existencia de un estudio sobre la relación entre el movimiento transfronterizo de residuos y el narcotráfico, le comunicamos que el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) no cuenta con un estudio relativo a dichas materias.

2. Respecto a su solicitud de "Copia de todas las comunicaciones sostenidas durante los últimos 2 años, entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio del Interior", le informamos que el MMA no tiene registro de comunicaciones con el Ministerio del Interior durante los dos últimos años sobre las materias señaladas en su requerimiento (crimen organizado; narcotráfico; movimiento transfronterizo de residuos peligrosos; y sustancias químicas controladas para la elaboración de estupefacientes y drogas ilícitas).

Asimismo, y al realizar una búsqueda de oficios entre ambos ministerios, le informamos que no existen comunicaciones con el Ministerio del Interior que aborden esta materia en los últimos dos años.

3. En relación con los informes, minutas, presentaciones u otros sobre la propuesta de Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos, y que aludan a sus efectos en el narcotráfico o su impacto en la generación de drogas, le informamos que el MMA no tiene registro de documentos sobre las materias señaladas en su requerimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, en el siguiente enlace podrá revisar el Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos y el pronunciamiento del Consejo de Ministros:

<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/08/Reglamento-que-regula-el-movimiento-transfronterizo-de-residuos.pdf>

<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/Acuerdo-14.pdf>

4. Respecto al listado de funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente que han trabajado en la confección de la propuesta de Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos, le informamos lo siguiente:

Ex funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente

- Guillermo González
- Alejandra Salas
- Joost Meijer
- David Bortnick
- Gianfranco Raglianti
- Paulina Sandoval
- Robert Currie
- Marie Claude Plumer

Funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente

- Ariel Espinoza
- Claudia Alfaro
- Claudia Guerrero
- Tomás Saieg

5. Por último, y respecto a su solicitud de acceso a la *“copia de los correos electrónicos entre ellos de los dos últimos años”*, le informamos que dicho requerimiento deberá ser denegado en razón de lo establecido en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285 (*“Sobre acceso a la información pública”*), ya que este Ministerio para dar respuesta a la solicitud necesariamente deberá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, pues se trata de *“requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

El artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que *“se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”* (Énfasis agregado).

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende *“de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”*.

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *“la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)”*, lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.

Al respecto, y conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°491, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, que “Aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida”, se detallará a continuación las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud:

1) Identificación de factores institucionales y de la solicitud de acceso a la información pública.

1. Identificación de factores institucionales:

Conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°0066, de 26 de enero de 2022, que “Establece y aprueba estructura y organización interna para las divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 873, de 2018, de este Ministerio”, el Departamento de Tecnologías de la Información desarrolla las siguientes funciones:

- a. Proveer los lineamientos, recursos, herramientas y soluciones informáticas para el apoyo a las diferentes unidades y procesos del Ministerio, con el fin de resguardar la eficiencia, transparencia y fluidez en los procesos, tanto respecto de las necesidades internas como externas de la institución;
- b. Coordinar y velar por el fiel cumplimiento de políticas e instrucciones gubernamentales dictados en ámbito de tecnologías de información, en particular la Política de Seguridad de la Información;

- c. Almacenar, asegurar y mantener la información de los distintos sistemas de Información del Ministerio;
- d. Dar apoyo y orientaciones en relación al soporte tecnológico de los sistemas de información y registros administrativos del Ministerio del Medio Ambiente, tales como: Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) y sistemas asociados (Nodo Central RETC, SINADER, RUEA & RFP, DAE. DJA, Sistema de Ventanilla Única del RETC), Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), Sistema Integrados de Información Ambiental e Infraestructura de Datos Espaciales (SILA - IDE)
- e. Operar y dar soporte tecnológico al Sistema de Información de Calidad de Aire (SINCE), Fondo de Protección Ambiental (FPA), Fondo para el Reciclaje; entre otros;
- f. Definir y establecer metodologías, estándares, procedimientos, plantillas y buenas prácticas en gestión de plataformas tecnológicas nuevas y existentes, aportando a la mejora continua de éstas;
- g. Atesorar a la Subsecretaría y las demás jefaturas de Divisiones, Departamento y unidades en la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos, velando por la compatibilidad, seguridad y actualización tecnológica;
- h. Supervisar la correcta entrega, i-instalación y operación de los sistemas de información;
- i. Administrar eficientemente las redes locales y externas, y servicio de telecomunicaciones del Ministerio, asegurando la continuidad del servicio, mediante el correcto funcionamiento de las plataformas de correo electrónico y servicios web, entre otros;
- j. Administrar y mantener niveles de seguridad de las redes de comunicaciones, sistemas informáticos, acorde a las necesidades y estándares del Ministerio;
- k. Administrar y mantener el data center Institucional y el servicio de data center externo;
- l. Administrar los servicios de base de datos, tanto de hardware como de software;
- m. Respalidar la información y asegurar el mantenimiento tanto preventivo, como correctivo, y actualización de todos los sistemas, hardware y software del Ministerio;
- n. Desarrollar, mantener, corregir y dar soporte a proyectos tecnológicos y sistemas de información;
- o. Entregar soporte técnico a los usuarios, a nivel nacional;
- p. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

La Oficina de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta con las siguientes funciones:

- a. Informar al Subsecretario sobre el cumplimiento institucional de la Ley de Transparencia.
- b. Supervisar el cumplimiento de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la ley transparencia y acceso a la información pública.
- c. Informar sobre las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión de Integridad Pública y Transparencia y el Ministerio del Medio Ambiente.
- d. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a dar respuesta a las fiscalizaciones llevadas a cabo por el Consejo para la Transparencia y a los amparos interpuestos ante el referido Consejo.
- e. Realizar las acciones conducentes a mejorar la gestión de solicitudes de información, de acuerdo con las directrices establecidas por el Subsecretario. Asimismo, hacer seguimiento de las solicitudes, velar por el flujo de las solicitudes y requerir la información necesaria a las contrapartes respectivas.
- f. Capacitar y difundir las materias que contempla la Ley de Transparencia, y los procedimientos e instructivos internos relacionados con su cumplimiento.
- g. Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley con los profesionales encargados de transparencia o de informaciones de los demás Órganos de la Administración del Estado.

2. Identificación de la solicitud:

La solicitud requiere la totalidad de correos electrónicos enviados entre 12 funcionarios durante los últimos dos años (2021-2022).

3. Cruce de factores identificados.

La entrega de los antecedentes solicitados importa realizar el siguiente trabajo:

- i. Filtrar el universo total de los correos que están relacionados con el tema en particular. De esta forma, debe filtrarse los correos en relación uno a uno (12 funcionarios/as), lo que implica un total de 132 (12 x 11) relaciones posibles.
- ii. Luego, dichos correos deben exportarse para identificar su tenor.
- iii. A continuación, debe identificarse el contenido de cada correo para determinar si el contenido corresponde al solicitado por el requirente.
- iv. Seguidamente, debe analizarse cada correo electrónico con el objeto de identificar si –conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285- contiene

- información que pueda afectar los derechos de terceros, caso en que se debe dar traslado mediante carta certificada.
- v. Asimismo, y conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285, debe tacharse todos los datos e información personal contenido en los correos electrónicos.

4. Determinación de las cargas de la solicitud de acceso a la información.

En razón de lo señalado, deben considerarse los siguientes datos:

- i. El total de casillas de correo electrónico a analizar corresponde a 12.
- ii. Considerando que la solicitud requiere los correos enviados entre dichos funcionarios, es que –en primer lugar- el Departamento de Tecnologías de la Información debe ingresar al correo electrónico de cada funcionario y filtrar todos los correos enviados y recibidos por cada uno de los otros 11 funcionarios. Así, y como se señaló en el punto 3, existen 132 posibles relaciones entre los funcionarios.
- iii. Considerando que el tiempo mínimo para filtrar la totalidad de correos desde un funcionario a otro es de 10 minutos, es que el tiempo total para realizar dicho trabajo respecto a 132 posibles relaciones, asciende a un total de 1.320 minutos (correspondiente a 22 horas, aproximadamente 3 días laborales) en que un funcionario del Departamento de Tecnologías de la Información deberá dejar de cumplir con sus funciones habituales.
- iv. Luego, y como fue señalado en el punto ii. precedente, debe procederse a exportar dichos correos, lo que demora un total de 4 horas por cada casilla de correo, por lo que la exportación de 12 casillas demora un total de 48 horas.
- v. Así, la totalidad de horas de trabajo correspondiente al Departamento de Tecnologías de la Información asciende a un total de 70 horas laborales.
- vi. A continuación, y con el listado total de correos, la Oficina de Transparencia debe proceder a identificar el contenido de cada correo para determinar si el contenido corresponde al solicitado por el requirente. Al respecto, es preciso señalar que este Ministerio procedió a filtrar la cantidad de correos que don Joost Meijer envió a don Guillermo González durante –aproximadamente- 4 años (desde 2018 hasta marzo 2022), correspondiendo ello a un total de 2.751.

Resumen Estadísticas de búsqueda

Descripción

<Sin descripción>

Última ejecución realizada el

2023-01-25T18:39:55.15Z

Buscado por

Jose Patricio Yañez Torres

Condiciones de búsqueda

(c:c)(senderauthor=jmeijer@mma.gob.cl)

Estado

La búsqueda se ha completado

2751 elemento(s) (984.56 MB)

496 elementos sin indexar, 2.56 GB

1 buzón(es)

De esta forma, aproximadamente existe un total de 688 correos (=2751 / 4) enviados por don Joost Meijer a don Guillermo González durante los dos últimos años (2021-2022).

- vii. **Así, y solo considerando el total de 688 correos (correspondiente a 1 de las 132 posibles relaciones)**, la Oficina de Transparencia debe identificar cada comunicación con el propósito de:
- Determinar si se refiere a la materia consultada.
 - Determinar si –conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285- contiene información que pueda afectar los derechos de terceros, caso en que se debe dar traslado mediante carta certificada.
 - Tachar todos los datos e información personal contenido en los correos electrónicos, conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285.

Lo anterior –considerando un plazo promedio- tomaría un total de 5 minutos por cada correo, lo que equivale **solo respecto a los correos enviados por don Joost Meijer a don Guillermo González**, a un total de 3.440 minutos (57,3 horas)

- viii. La Oficina de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con un total de 4 funcionarios, los que –por lo tanto- **demorarían un total de 1,6 días de trabajo**

exclusivo para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

- ix. En consecuencia, solo el procesamiento de la información de 1 de las 132 posibles relaciones posibles, significa distraer 1.6 días de trabajo a la totalidad de los funcionarios de la Oficina de Transparencia de este Ministerio, por lo que – extrapolando dichos datos- **el procesamiento de las 132 combinaciones posibles, implicaría un total de 210 días laborales en que dichos funcionarios dejarían de cumplir sus funciones.**

Lo anterior debe **sumarse a los 7.8 días laborales en que un funcionario del Departamento de Tecnologías de la Información deberá dejar de cumplir con sus funciones** habituales para filtrar y exportar la totalidad de correos desde un funcionario a otro.

5. Determinación de procedencia de la causal de distracción indebida.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de datos que deben ser filtrados, descargados y procesados. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud genérica que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando cumplimiento a las funciones encomendadas por este Ministerio, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento del Órgano.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló –respecto a la solicitud de 68.057 correos electrónicos, aproximadamente la mitad de los requeridos en la presente solicitud- que *“implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado.”*

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ARIEL ESPINOZA GALDAMES
Subsecretario (S)
Ministerio del Medio Ambiente

AV
c.c.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente

